



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 706.-


Asunción, 17 de abril de 2019

Señor ministro:

Le remitimos la Resolución N° 507, **QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES) SOBRE CULTIVOS DE ARROZ EN LOS DEPARTAMENTOS DE CORDILLERA Y SAN PEDRO Y MORTANDAD DE PECES EN EL RÍO PARAGUAY**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 11 de abril del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".


Víctor A. Bogado González
Secretario Parlamentario

Muy atentamente.


Blas Lanzoni
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Don **César Ariel Oviedo**, ministro
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

S-198467



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN Nº 507.-

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES) SOBRE CULTIVOS DE ARROZ EN LOS DEPARTAMENTOS DE CORDILLERA Y SAN PEDRO Y MORTANDAD DE PECES EN EL RÍO PARAGUAY.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar Informe al Ministerio del Ambiente y Desarrollo (MADES) sobre los siguientes puntos:

a. Mapa de ubicación de todos los cultivos de arroz ubicados en los departamentos de Cordillera y San Pedro. Detallando locación, hectáreas y propietarios, descripción física, biológica, socioeconómica y cultural, dando cumplimiento a la Ley 294/93 "de Evaluación de Impacto Ambiental" artículo 3 numeral c).

b. Copia de la Declaración de Impacto Ambiental y el Plan de Gestión Ambiental de las empresas propietarias de los cultivos de arroz identificados en el punto 1, entendiéndose que la EIA no es un permiso, sino un requisito previo.

c. Copia del permiso de concesión de uso del agua, que fueran otorgados a las empresas propietarias de los cultivos de arroz identificados en el punto 1. Dando cumplimiento a la ley 3239/07 "De Recursos Hídricos del Paraguay" en su artículo 32º.

d. En el caso de la muerte de los peces, los resultados de análisis físicos y químicos sobre la afirmación del MADES de que la falta de oxígenos se debe a causas naturales. Detallar de manera completa la metodología, lugares de muestreo, lo que se observó y los resultados de los análisis mencionados, desde el 22 de marzo hasta la fecha.

e. En el caso del análisis químico de los peces si se observa específicamente trazas de glifosato, eudosulfan, cipermetrina y otros agroquímicos.

f. En caso negativo, explicar los motivos por el cual no se han realizado los mencionados estudios.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley Nº 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".





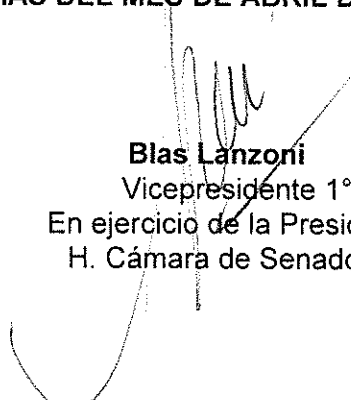
CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 507.-

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Víctor A. Bogado González
Secretario Parlamentario


Blas Lanzoni
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

